



**ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS POR MEDIO DEL CUAL SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LA CALIFICACIÓN Y DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LA TENENCIA DE ZACÁN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE LOS REYES, MICHOACÁN, POR LA QUE DETERMINARON AUTOGOBERNARSE Y ADMINISTRAR LOS RECURSOS PRESUPUESTALES DE MANERA DIRECTA Y AUTÓNOMA.**

**GLOSARIO**

- Tenencia de Zacán:** Tenencia Indígena de Zacán del Municipio de Los Reyes, Michoacán.
- Código Electoral:** Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
- Comisión Electoral:** Comisión Electoral para la Atención a los Pueblos Indígenas.
- Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
- Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
- Coordinación:** Coordinación de Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán.
- Instituto:** Instituto Electoral de Michoacán.
- Ley de Mecanismos:** Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.
- Ley Orgánica:** Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.
- Reglamento de Consultas:** Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas.

**ANTECEDENTES**

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-014/2022

**PRIMERO. Reglamento de Consultas.** El seis de junio del dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG-13/2017, por medio del cual se expidió el Reglamento de Consultas.

**SEGUNDO. Ley Orgánica.** El treinta de marzo de dos mil veintiuno, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica la cual, entre otras cuestiones, reconoce el derecho de autogobierno y administración de los pueblos indígenas.

**TERCERO. Acuerdo IEM-CG-003/2022.** El catorce de enero del dos mil veintidós<sup>1</sup>, en Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General, se aprobó el Acuerdo IEM-CG-003/2022, mediante el cual se facultó a la Comisión Electoral para atender las solicitudes que se presenten en términos del artículo 117, de la Ley Orgánica y realizar todas las acciones necesarias para el desahogo de las consultas previas, libres e informadas.

**CUARTO. Solicitud presentada ante el Instituto.** El treinta de marzo, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito signado por Arturo G. Oseguera Huanosto, Jefe de Tenencia Propietario, Eduardo Murguía Medina, Comisariado Ejidal y Héctor Medina Galván, Representante de Bienes Comunales, quienes se ostentaron como autoridades civiles y comunales de la comunidad indígena de Zacán, municipio de Los Reyes, Michoacán, mediante el cual solicitaron, lo siguiente:

*“... por mandato de la máxima autoridad de nuestra comunidad que es la Asamblea General, así como en ejercicio de nuestros derechos de autonomía, autodeterminación y autogobierno, deseamos elegimos, gobernarnos y administramos mediante nuestras autoridades tradicionales.*”

*Informamos que la Asamblea General, el pasado 13 de marzo del 2022, nuestra comunidad ha tomado la determinación de ejercer el derecho a la autonomía y por consecuencia a solicitar el presupuesto directo, por lo que para hacer efectivo nuestro derecho al autogobierno solicitamos se realice una consulta libre, previa, informada, culturalmente adecuada y vinculatoria para que se consulte a la comunidad sobre su decisión comunal, lo anterior con base a los artículos 117 y 118 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo”.*

<sup>1</sup> Todas las fechas corresponden al presente año con excepción de aquellas que así lo especifiquen.



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-014/2022

**QUINTO. Recepción e integración de expediente.** El treinta de marzo, la otrora Encargada del Despacho de la Coordinación de Pueblos Indígenas y Secretaria Técnica de la Comisión Electoral, dictó acuerdo mediante el cual, tuvo por recibido el escrito señalado en el antecedente anterior, asimismo ordenó la integración del expediente IEM-CEAPI-CI-03/2022.

**SEXTO. Oficio IEM-CEAPI-148/2022 y su respuesta.** Mediante oficio IEM-CEAPI-148/2022 de fecha cuatro de abril, la Consejera Presidenta de la Comisión Electoral, solicitó el apoyo y colaboración al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Los Reyes, Michoacán, a efecto de que informara sobre los nombres de las personas titulares que ostentan los cargos de las autoridades civiles y comunales que están reconocidas en la Tenencia de Zacán.

A consecuencia de lo anterior, el doce de abril se recibió el oficio 049/22, signado por el Secretario del Ayuntamiento de Los Reyes, dirigido a la Presidenta de la Comisión Electoral, en el cual señaló los nombres del Jefe de Tenencia, Representante de Bienes Comunales y Comisariado Ejidal de la comunidad de Zacán.

**SÉPTIMO. Oficio IEM-CEAPI-149/2022 y su respuesta.** El cuatro de abril, la Consejera Presidenta de la Comisión Electoral, emitió el oficio IEM-CEAPI-149/2022, dirigido a las autoridades tradicionales de la comunidad de Zacán, municipio de Los Reyes, Michoacán, mediante el cual se les solicitó adjuntar los documentos que acreditaran los cargos con que se ostentaron en la solicitud presentada.

Posteriormente, el ocho de abril se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito signado por Arturo Guillermo Oseguera Huanosto, Jefe de Tenencia de Zacán, con el cual cumplió en tiempo con el requerimiento y exhibió, entre otros documentos, copias certificadas del Acta de Asamblea General celebrada el veintiocho de diciembre del dos mil veintiuno, en la que se realizó el cambio de Jefe de Tenencia, así como de las Actas de las Asambleas de elección de órganos de representación y vigilancia celebradas el veintinueve de noviembre del dos mil dieciocho y el doce de marzo de dos mil veinte, para las elecciones de Comisariado Ejidal y Comisariado de Bienes Comunales respectivamente.

*[Handwritten signatures in blue ink]*



MICHOACÁN GOBIERNO DEL ESTADO



ACUERDO IEM-CEAPI-014/2022

**OCTAVO. Oficio IEM-CEAPI-161/2022 y su respuesta.** La Consejera Presidenta de la Comisión Electoral giró el oficio IEM-CEAPI-161/2022, de fecha ocho de abril, a la autoridad tradicional de Zacán, a efecto de que informara si a la fecha ya se había llevado a cabo el cambio de la autoridad reconocida como Comisariado Ejidal de Zacán, y de ser así, remitiera copia cotejada de dicho nombramiento, o bien manifestara los que a su derecho conviniera. Oficio que no fue posible notificar a la parte interesada, no obstante, las múltiples búsquedas que realizó el personal de Oficialía de Partes, en el domicilio señalado para tal efecto, como consta en las razones levantadas con ese motivo.

**NOVENO. Acuerdo IEM-CEAPI-011/2022.** El diecinueve de abril, en Sesión Extraordinaria virtual de la Comisión Electoral, se aprobó el Acuerdo IEM-CEAPI-011/2022, mediante el cual se ordenó comenzar con los trabajos relativos a la consulta previa, libre e informada, solicitada por las autoridades tradicionales de Zacán, municipio de Los Reyes, Michoacán. El acuerdo se notificó a las autoridades tradicionales de Zacán y al Ayuntamiento de Los Reyes, mediante oficios IEM-CEAPI-171/2022 e IEM-CEAPI-172/2022, respectivamente.

**DÉCIMO. Reunión de trabajo.** El veinticinco de abril, en cumplimiento al punto TERCERO del Acuerdo IEM-CEAPI-011/2022, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre las Consejeras Electorales integrantes de la Comisión Electoral y las autoridades tradicionales de la Tenencia de Zacán con el objeto de acordar el plan de trabajo y la convocatoria para la consulta previa, libre e informada a la citada Tenencia.

**DÉCIMO PRIMERO. Oficio IEM-CEAPI-193/2022 y su respuesta.** El veintiséis de abril, personal de la Coordinación acudió a la comunidad de Zacán, con la finalidad de verificar la idoneidad de la Plaza Principal para la realización de la consulta. De la visita, se concluyó que el equipamiento con que cuenta el espacio (quiosco, jardineras y áreas verdes) dificultan la instalación del mobiliario necesario para el citado ejercicio.

El veintisiete de abril, mediante el oficio IEM-CEAPI-193/2022, una vez que se les expuso las condiciones de la Plaza Principal de la comunidad, se requirió a las autoridades tradicionales de Zacán, señalaran un espacio alternativo para la realización de la consulta.



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-014/2022

El mismo día, se recibió vía correo electrónico, escrito signado por el C. Arturo G. Oseguera Huanosto, Jefe de Tenencia Propietario, por medio del cual propuso como lugar la calle de Miguel Hidalgo, que se ubica frente a la Jefatura de Tenencia; entre las calles de Manuel M. Rodríguez y Vasco de Quiroga.

**DÉCIMO SEGUNDO. Consulta a la Comunidad Indígena de Zacán.** El ocho de mayo, las Consejerías y personal del Instituto, en conjunto con las autoridades de la Tenencia de Zacán y el Ayuntamiento de Los Reyes, Michoacán, desarrollaron la Consulta Libre, Previa e Informada, en la que se determinó llevar a cabo el manejo directo del presupuesto.

**RAZONES Y FUNDAMENTOS**

**PRIMERO. Competencia del Instituto.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal, 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 98 de la Constitución Local, en relación con los numerales 29 y 32 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado de Michoacán, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevengan la ley de la materia, siendo su Consejo General la instancia de dirección superior de la que dependerán todos los órganos del Instituto; rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo. Además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.

En armonía con lo anterior, y en atención con lo dispuesto en el artículo 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto, el Consejo General es la instancia de dirección superior, de la que dependerán todos los órganos del Instituto, teniendo de entre sus atribuciones, conocer y aprobar, en su caso, los acuerdos, actas, dictámenes, resoluciones, y demás que sean puestos a su consideración, como lo es el caso del presente Acuerdo.

Asimismo, el artículo 117, fracción III, de la Ley Orgánica, en concordancia con los numerales 73 al 76 de la Ley de Mecanismos, determinan que este Instituto en conjunto con el Ayuntamiento respectivo, tienen como obligación en **corresponsabilidad** con las comunidades indígenas asegurar la observancia y acompañamiento para la organización de todas las etapas del proceso de consulta



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-014/2022

y obtención del consentimiento previo, libre e informado de acuerdo con su sistema normativo interno.

**SEGUNDO. Competencia de la Comisión Electoral.** Una de las atribuciones del Instituto es crear los cauces institucionales para que los pueblos y comunidades indígenas, cuenten con las garantías necesarias para llevar el proceso de elección de sus autoridades acorde a sus sistemas normativos propios.

Por lo que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 del Código Electoral, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra la Comisión Electoral, que cuenta con atribuciones para conocer y dar seguimiento en conjunto y corresponsabilidad con las comunidades indígenas, atendiendo al principio de autodeterminación de los pueblos indígenas para la elección o revocación de su órgano de gobierno interno.

Por otro lado, el Reglamento de Consultas en su artículo 4, establece que su aplicación corresponde, además de al Consejo General, a la Comisión Electoral.

Con base en lo anterior, el Consejo General mediante acuerdo IEM-CG-003/2022, aprobado el 14 catorce de enero, facultó a la Comisión Electoral para atender las solicitudes de consulta, durante el ejercicio dos mil veintidós, en este caso, la solicitada por las autoridades civiles y comunales de la Tenencia de Zacán. Debiendo informar al Consejo General todas y cada una de las actividades desarrolladas durante el procedimiento de consulta, para estar en condiciones de emitir la validación correspondiente.

De esta manera la Comisión Electoral cuenta con facultades para conocer y dar seguimiento a la solicitud de consulta previa, libre e informada solicitada por la Tenencia de Zacán, a efecto de dar cumplimiento con la parte final de la fracción III, del artículo 117 de la Ley Orgánica, tomando en consideración que los artículos 4 y 6 del Reglamento de Consultas, en concordancia con lo dispuesto en los numerales del 73 al 76 de la Ley de Mecanismos, determinan que la Comisión Electoral es una de las instancias de este Instituto, que tiene como obligación asegurar la observancia y acompañamiento a las comunidades y pueblos indígenas en la organización de todas las etapas del proceso de consulta y obtención del consentimiento previo, libre e informado de acuerdo a su sistema normativo interno.



MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO IEM-CEAPI-014/2022

**TERCERO. Derecho a la consulta en términos del artículo 117 de la Ley Orgánica.** De conformidad con los artículos 2, punto 1, 6, punto 1, incisos a) y b) del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales; así como 3, 18 y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, establecen el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la consulta, derivado del ejercicio de la libre determinación, señalando que los Estados cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado, por lo que, deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de éstos, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y garantizar el respeto a su integridad.

Acorde con lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó en la sentencia del expediente SUP-JDC-1865/2015, que el derecho a la consulta implica la necesidad de que las comunidades y pueblos indígenas participen de manera efectiva en todas las decisiones que les afecten.

Asimismo, el ya mencionado órgano jurisdiccional federal ha determinado que los elementos fundamentales para concretar el derecho a la consulta son primeramente, llevar a cabo las acciones, que se dirija a los afectados o a sus representantes legítimos, que se realicen de buena fe y a través de los medios idóneos para su desarrollo, que se provea toda la información necesaria para tomar las decisiones, en particular, la existencia de estudios imparciales y profesionales de impacto social, cultural y ambiental, que se busque el acuerdo y, en ciertos casos, que sea obligatorio obtener el consentimiento libre e informado de las comunidades, todo lo anterior, a través de procesos culturalmente adecuados y usando las formas e instituciones que ellos mismos emplean para tomar decisiones.

En ese precedente judicial, determinó que la consulta a una comunidad o pueblo indígena debe cumplir los siguientes parámetros: endógeno, libre, pacífico, informado, democrático, equitativo, socialmente responsable, autogestionado, previo y de buena fe.

Respecto a las consultas indígenas, las disposiciones legales y reglamentarias que las rigen en Michoacán son las siguientes:

- La Ley Orgánica, que derivado de su expedición el treinta de marzo de dos mil veintiuno, en lo que interesa los artículos 116, 117 y 118, establecen la forma en la que las comunidades indígenas podrán hacer efectivo su derecho

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-014/2022

al autogobierno, solicitando el ejercicio y administración directa de los recursos presupuestales.

- La Ley de Mecanismos, que señala el procedimiento en que deberán llevarse a cabo, las consultas libres, previas e informadas a los pueblos y comunidades indígenas, a efecto de conocer su decisión sobre algún asunto en particular que afecte sus derechos.
- El Reglamento de Consultas, aplicable para las consultas derivadas del artículo 117 de la Ley Orgánica, en atención al Acuerdo IEM-CEAPI-018/2021 por el cual se estableció la metodología para el desarrollo de las consultas libres, previas e informadas solicitadas por los pueblos y comunidades indígenas.

Ahora bien, para el caso que nos ocupa, los artículos 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica, respecto a la consulta previa, libre e informada para que las comunidades indígenas determinen gobernarse y administrarse de manera autónoma, establecen que, si así lo desean y cumplen con todos los requisitos que señale la reglamentación municipal y estatal respectiva, solicitarán el ejercicio y administración directa de los recursos presupuestales.

**CUARTO. Procedimiento de consulta.** De conformidad con lo previsto en los artículos 12 y 13 del Reglamento de Consultas, el proceso de consulta se integra de las etapas siguientes:

- a) Las actividades preparatorias.** Las que se desahogan con la celebración de las reuniones necesarias para la elaboración del plan de trabajo para la consulta (artículo 19 del Reglamento de Consultas).
- b) La fase informativa.** Etapa que tiene como finalidad que las comunidades y pueblos indígenas cuenten con la información necesaria para tomar una determinación y, en su caso, las posibles afectaciones políticas, sociales, culturales, de salud, medio ambiente o respecto a sus derechos reconocidos que la medida que se somete a su proceso de consulta implique (artículo 23 del Reglamento de Consultas).
- c) La fase consultiva.** Se refiere a la etapa en la que se pregunta a las y los habitantes de los pueblos y comunidades indígenas, el aspecto o tema materia de la consulta. Fase que se desarrolla conforme a lo establecido en el plan de trabajo, así como los parámetros internacionales, cuidando que no



MICHOACÁN

IEM



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO IEM-CEAPI-014/2022

se vulneren los derechos de los pueblos y comunidades indígenas (artículo 30 del Reglamento de Consultas); y,

d) **La publicación de resultados.** Dicha fase implica la difusión de los resultados del proceso de consulta en espacios públicos de la comunidad o pueblo indígena y, en su caso, se notificarán al órgano u órganos del estado involucrados (artículo 32 del Reglamento de Consultas).

**QUINTO. Solicitud de transferencia de recursos para ser ejercidos directamente por la comunidad indígena.** Este Instituto, no puede obviar que, la administración directa de recursos públicos por parte de una comunidad indígena es un aspecto que ya resolvió la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el ocho de mayo de dos mil diecinueve, al resolver el Amparo Directo 46/2018, en el que consideró que es ajena a la materia electoral.

El asunto en el juicio antes citado versó de manera esencial en que la comunidad originaria de Santa María Nativitas Coatlán, municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, solicitó al ayuntamiento la asignación directa de recursos.

Por tal motivo, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de Nación, al emitir sentencia en el juicio ya referido, resolvió que este tipo de conflictos, en los que una comunidad pide la asignación directa de recursos, no es de naturaleza política o electoral.

Así mismo sostuvo que no es jurídicamente viable que un órgano jurisdiccional especializado defina un derecho, sino que la controversia debe ser resuelta por un órgano jurisdiccional competente, en la medida que el reclamo tiene una incidencia en el derecho presupuestal y en la hacienda municipal.

De este modo señaló que, por la naturaleza presupuestal relacionada con la entrega de recursos públicos para su administración por una comunidad indígena, es una materia que no encuadra en la competencia de los tribunales electorales.

En este mismo orden de ideas, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en las sentencias dictadas en los juicios ciudadanos números TEEM-JDC-030/2019 y TEEM-JDC-060/2019, ratificó los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al señalar que los mismos tienen aplicación y alcance a nivel nacional,



pues definieron que la materia a la que corresponde lo relativo al ejercicio directo de los recursos y/o participaciones por parte de una comunidad indígena, no es de naturaleza electoral; pues de ser así, la Segunda Sala antes señalada debió declarar que el órgano competente era el Tribunal del Estado respectivo, lo que no ocurrió en el caso citado.

Así, los reclamos relacionados con la entrega de recursos públicos para su administración directa por parte de una comunidad indígena y, por ende, la transferencia de responsabilidades, tienen una incidencia con el derecho presupuestario que escapa de la competencia de los tribunales electorales, por tanto, estas cuestiones deben ventilarse ante un órgano jurisdiccional competente, en congruencia con el derecho humano al acceso a la justicia.

Los criterios anteriores, se refieren a la competencia de los tribunales electorales, sin embargo, este Instituto también debe considerar que aún y cuando se rige por las tesis y jurisprudencias de la Suprema Corte y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, también le asiste la obligación, conforme a la Ley Orgánica, la Ley de Mecanismos y el Reglamento de Consultas, para realizar un procedimiento de consulta previa, libre e informada con la finalidad de que la comunidad solicitante pueda expresar si es su deseo acceder a los recursos públicos que legalmente le corresponden, así como decidir su administración y por ende la responsabilidad de su manejo y fiscalización.

**SEXTO. Solicitud de consulta.** La materia de la consulta solicitada se relaciona con el reconocimiento del derecho de la comunidad de Zacán para participar de forma efectiva en los procesos de toma de decisiones que puedan afectar sus derechos a la autodeterminación, autonomía y autogobierno, vinculados con los de participación política, reafirmando su estatus constitucional de comunidad indígena, dotada de autonomía en el ámbito comunal, frente al Ayuntamiento de Los Reyes, Michoacán, en el marco de una democracia participativa, por cuanto hace a su derecho a la administración directa de los recursos económicos que le corresponden, como elemento necesario para materializar plenamente su derecho al autogobierno y autonomía en el ámbito comunitario.

A partir de ello, es preciso analizar los requisitos legales necesarios para la realización de la consulta.



En esa virtud, el artículo 116 de la Ley Orgánica, señala que las comunidades indígenas que tengan el carácter de Tenencia, tendrán el derecho a ejercer directamente los recursos presupuestales que les sean asignados por el municipio que deberá incluir la totalidad del impuesto predial recaudado en la respectiva comunidad; siempre con previa consulta libre, informada y de buena fe; es decir, la petición se presentó por la tenencia de Zacán y este requisito se acredita con lo establecido en el Bando de Gobierno del Ayuntamiento de Los Reyes, Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, el quince de mayo de dos mil dieciocho<sup>2</sup>.

En este orden de ideas, como se ha señalado, la Ley Orgánica determina que en caso de las comunidades indígenas que así lo deseen y cumplan con todos los requisitos que señale la reglamentación municipal y estatal respectiva; solicitarán el ejercicio y administración directa de los recursos presupuestales, de la siguiente manera:

- I. Las comunidades indígenas, vía sus representantes autorizados por las respectivas asambleas, deberán presentar una solicitud ante el Instituto y el Ayuntamiento respectivo, en la que se especifique que por mandato de la comunidad y en ejercicio de sus derechos de autonomía y autogobierno, desean elegir, gobernarse y administrarse mediante autoridades tradicionales;
- II. La solicitud deberá ser acompañada por el acta de asamblea y firmada por todas las autoridades comunales; y,
- III. Una vez presentada la solicitud, el Instituto realizará en conjunto con el Ayuntamiento, en un plazo de quince días hábiles, una consulta a la comunidad en la que se especifique si es deseo de la comunidad el elegir, gobernarse y administrarse de forma autónoma.

De los requisitos antes mencionados se puede advertir que la solicitud presentada en este Instituto se encuentra firmada por las autoridades civiles y comunales de Zacán, y se adjuntó el Acta de Asamblea de fecha trece de marzo, en la que se autorizó a las autoridades realizar los trámites ante el Ayuntamiento y todas las instancias de gobierno necesarias a fin de realizar las gestiones conducentes para realizar una consulta libre, previa e informada para solicitar la administración directa de recursos a nombre de la comunidad.

*[Handwritten signatures in blue ink]*

<sup>2</sup><http://leves.michoacan.gob.mx/destino/O13600po.pdf>



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-014/2022

Por lo anterior, se cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley Orgánica y a su vez, con lo señalado en el Reglamento de Consultas en sus artículos 8, 14 y 15, lo anterior es así ya que, el treinta de marzo se tuvo por recibida la solicitud por parte de la Coordinación integrándose el expediente IEM-CEAPI-CI-03/2022, por lo que se procedió a llevar a cabo el análisis de la documentación para la verificación de los requisitos legales.

En ese orden de ideas y toda vez que la solicitud presentada por la comunidad cumplió con todos los requisitos en términos de la Ley Orgánica y del Reglamento de Consultas la Comisión Electoral consideró la viabilidad de realizar la consulta solicitada.

Ahora bien, como se ha señalado este Instituto en atención a la facultad otorgada para consultar a las comunidades y pueblos indígenas a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado antes de adoptar cualquier acción o medida susceptible de afectar sus derechos, y en aras de privilegiar el derecho que le prevalece a la Tenencia de Zacán, el Consejo General mediante el acuerdo IEM-CG-003/2022, facultó a esta Comisión Electoral para llevar a cabo las actividades tendientes para la organización de la consulta previa, libre e informada a la Tenencia de Zacán.

**SÉPTIMO. Actividades preparatorias.** Las cuales se desarrollaron de la siguiente manera:

- Con fecha veinte de abril se giraron los oficios **IEM-CEAPI-180/2022** e **IEM-CEAPI-181/2022**, autoridades tradicionales de la Tenencia de Zacán, municipio de Los Reyes, Michoacán y al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Los Reyes, respectivamente, los cuales fueron recibidos el veintiuno de abril,<sup>3</sup> con la finalidad de invitarlos a la reunión de trabajo, la cual tuvo verificativo de manera virtual el día veinticinco de abril.
- El veinticinco de abril, se llevó a cabo reunión de trabajo entre las Consejeras Electorales integrantes de la Comisión Electoral y las autoridades tradicionales de la Tenencia de Zacán para acordar el Plan de Trabajo y la convocatoria para

<sup>3</sup> Actos que se desprenden en las fojas 96 y 97 del expediente IEM-CEAPI-CI-03/2022.



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-014/2022

la consulta previa, libre e informada, el cual se aprobó mediante Acuerdo IEM-CEAPI-013/2022.

- Posteriormente, con fechas veinticinco de abril y dos de mayo, respectivamente, se remitió el video certificado de la reunión, a las autoridades tradicionales de la Tenencia de Zacán y al Presidente del Ayuntamiento de Los Reyes con los números de oficio **IEM-CEAPI-183/2022** e **IEM-CEAPI-217/2022**, mismos que fueron recibidos el veintiséis de abril y seis de mayo.<sup>4</sup>

- La consulta se convocó en español, se dirigió a mujeres y los hombres mayores de 18 años y menores de edad casados o en concubinato, de la Tenencia de Zacán perteneciente al municipio de Los Reyes, Michoacán, quienes serían identificados por habitantes de la comunidad designados por las autoridades tradicionales en la mesa de registro y, en caso de duda, presentarían la CURP, quienes portarían un distintivo otorgado por el Instituto, esto para la consulta previa, libre e informada para determinar si la comunidad deseaba autogobernarse y administrar sus recursos presupuestales de manera directa y autónoma. Para ello, desde el sábado treinta de abril, se garantizó la difusión a través de material informativo como: carteles fijados en diversos lugares públicos de la comunidad, lonas y perifoneo.<sup>5</sup>

**OCTAVO. Desarrollo de la consulta.** Conforme al plan de trabajo y la convocatoria, una vez que el personal del Instituto se presentó en el lugar donde se celebró el proceso de consulta y realizaron las siguientes actividades:

- A las 11:00 once horas, se dio inicio al registro de las personas que acudieron a la Consulta; cabe hacer mención que en todo momento fueron atendidas las medidas sanitarias para evitar el contagio del COVID-19, además del personal del Instituto, se contó con la colaboración de personas de la comunidad las cuales fueron las siguientes: María Fernanda Oseguera Herrera, Alejandra Marín Vaca, Gustavo Jacobo Ramos, Lizzeth Guadalupe Herrera Morales, Jesús Arturo Bravo Lemus y Marco Uriel Méndez Oseguera, estableciéndose desde su registro la toma de temperatura, el uso de cubrebocas y gel antibacterial.

<sup>4</sup> Actos que se desprenden en las fojas 119 y 165 del expediente IEM-CEAPI-CI-03/2022.

<sup>5</sup> Actos que se desprenden de las actas de verificación de la difusión visibles en las fojas 148 a las 160 del expediente IEM-CEAPI-CI-03/2021.



MICHOACÁN

IEM



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO IEM-CEAPI-014/2022

Resulta importante referir, que para el acceso a la consulta, las autoridades de la Comunidad de Zacán, Municipio de Los Reyes, Michoacán, designaron a diversas las cuales portaban un distintivo de verificadores, mismas que estuvieron colocadas en los tres accesos del espacio en que se llevó a cabo la consulta, para que en caso de que se presentara una persona, de la cual existiera la duda, si era habitante de la comunidad o no, o si tenía derecho a participar siendo menor de edad casado o en unión libre, para ese aspecto, firmaron en la lista de asistencia su anuencia para participación de la persona que se trataba.

- A las 12:46 doce horas con cuarenta y seis minutos, aún se encontraban personas constituidas en el espacio habilitado para la consulta, mismas que querían registrarse y participar, por lo que continuó el registro de habitantes y comenzó la etapa informativa.

- Una vez iniciada la fase informativa, la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, dirigió unas palabras de bienvenida a las personas presentes, también agradeció su asistencia, de igual forma su intervención se realizó en torno a los derechos que tienen las personas integrantes de la comunidad respecto de la consulta, informó también de la función que tiene el Instituto en cuanto al acompañamiento en la decisión que tomaran los habitantes.

- Por lo que respecta a la participación de la Consejera Electoral Carol Berenice Arellano Rangel, abordó el tema de la reforma a la Ley Orgánica y temas relativos a la emisión de la convocatoria y la publicidad que se hizo de la misma al interior de la comunidad, también sobre las características de la fases informativa y consultiva.

- La Consejera Electoral Araceli Gutiérrez Cortés, destacó información relativa a la administración de los recursos como derecho colectivo y como un elemento para permanencia de los pueblos, también sobre la autonomía y derechos que conlleva, temas de transparencia, rendición de cuentas y fiscalización de los recursos, finalmente sobre los convenios con el gobierno municipal y autoridades comunales.

- En ese orden de ideas, la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, resaltó cuestiones relativas a la



consulta y las consecuencias de la toma de decisión en la misma, y las implicaciones de contestar en un sentido afirmativo y negativo, así como las tres preguntas que serían sometidas a consulta y una breve explicación de cada una de ellas.

- Una vez agotados los temas por parte de las consejerías electorales, se abrió el espacio destinado a preguntas y respuestas que se aborda en la fase informativa, las y los habitantes de Zacán, se refirieron al tema relativo: del presupuesto de la comunidad ¿Cuál es el presupuesto que le toca a una persona? El tema abordado fue atendido por el C.P. Ramiro Lemus Medina, en Representación de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán.
- A las 13:28 trece horas con veintiocho minutos, se dio por terminada la Fase Informativa y se declaró el inicio de la Fase Consultiva, momento en el cual la Consejera Electoral Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, con base en los términos de la Convocatoria aprobada y publicada, explicó el procedimiento de votación en cada una de las 03 tres preguntas.

Una vez explicado el procedimiento, la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, formuló una a una las siguientes preguntas:

1. “¿Están de acuerdo en autogobernarse mediante el ejercicio del presupuesto directo, una vez que la comunidad haya cumplido con los requerimientos y trámites fiscales necesarios para recibirlos?”
2. “¿Están de acuerdo en ejercer todas las funciones de gobierno establecidas en el artículo 118 de la Ley Orgánica Municipal de Michoacán y que en consecuencia se transfiera a la comunidad la parte proporcional, conforme al criterio poblacional, de todos los fondos y ramos estatales y federales que recibe el Ayuntamiento para cubrir dichas funciones?”
3. “¿Están de acuerdo que sea un Consejo Comunal, integrado de manera paritaria y de acuerdo con los usos y costumbres de la comunidad, quien administre dicho presupuesto y sea el responsable de su manejo ante la Auditoría Superior del Estado?”

El personal del Instituto, en compañía de habitantes de la comunidad, realizaron el conteo de todos y cada uno de los habitantes que apoyaron cada una de las



posturas, respecto de cada una de las preguntas y las hicieron del conocimiento de las consejeras electorales, para su cómputo, resulta oportuno señalar que la votación se tomó por mano alzada de cada una de las preguntas, primero en sentido afirmativo y posteriormente en sentido negativo.

Al respecto, es necesario precisar que después de haber realizado cada pregunta la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Presidenta de la Comisión, dio a conocer los resultados y además se colocaron carteles con los mismos datos, que se detallan a continuación:

Número de Pregunta	SÍ	NO
1	323	2
2	330	0
3	336	0

- A las 13:45 trece horas con cuarenta y cinco minutos, se dio por terminada la consulta y se firmaron las actas de las fases informativa y consultiva.

**NOVENO. Validación del proceso de consulta.** Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de Consultas, de conformidad a los Acuerdos IEM-CEAPI-018/2021 e IEM-CG-003/2022, esta Comisión Electoral está en condiciones de poner a consideración del Consejo General la calificación y declaratoria de validez de la consulta dirigida a la Tenencia de Zacán, por lo que, corresponde única y exclusivamente sobre la determinación de la comunidad en decidir autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, tal como lo mandata el artículo 117, fracción III de la Ley Orgánica, por las consideraciones siguientes:

**De los requisitos y su cumplimiento:**

En atención a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de Consultas, el proceso de consulta se integra por las actividades preparatorias, la fase informativa, la fase consultiva y la publicación de los resultados, en ellas se realizaron diversas actividades, mismas que a continuación se detallan:



ETAPAS	FUNDAMENTO	ACCIONES	CUMPLIMIENTO
Presentación de la Solicitud	Artículos 116 y 117 de la Ley Orgánica en relación con el 15 del Reglamento de Consulta.	<ul style="list-style-type: none"> <li>La solicitud fue presentada ante este Instituto y el Ayuntamiento respectivo, en la que se especificó que por mandato de la comunidad y en ejercicio de sus derechos de autonomía y autogobierno, desean elegir, gobernarse y administrarse mediante autoridades tradicionales.</li> <li>Se adjuntó el acta de asamblea de fecha trece de marzo del dos mil veintidós firmada por todas las autoridades comunales.</li> </ul>	<p><b>SÍ</b>, ya que, en atención al artículo 13, fracción II del Bando de Gobierno municipal de Los Reyes, cuenta con el carácter de Tenencia.</p> <p>Asimismo, se corroboró que el Ayuntamiento de Los Reyes, Michoacán, trabajaría de manera conjunta y se pronunciara sobre el acompañamiento del mismo para la realización de la consulta, en la reunión de trabajo en la que participó el Secretario del mismo.</p>
Etapa Preparatoria	Artículos 19 y 20 del Reglamento de Consultas	<p>Reunión de trabajo virtual de veinticinco de abril, en las cuales se elaboró el Plan de Trabajo bajo los siguientes elementos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Nombre de la comunidad;</li> <li>Autoridades implicadas;</li> <li>Objeto de la consulta;</li> </ol>	<p><b>SÍ</b>, mismo que fue aprobado mediante Acuerdo IEM-CEAPI-011/2021.</p>

*(Handwritten signatures and initials in blue ink)*



MICHOACÁN

IEM



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO IEM-CEAPI-014/2022

ETAPAS	FUNDAMENTO	ACCIONES	CUMPLIMIENTO
		4. Metodología sobre el desarrollo de las fases informativa y consultiva; 5. Calendario de actividades; 6. Obligaciones, tareas y responsabilidades de los actores que se involucran en el proceso de consulta; y, 7. Bases o términos de la convocatoria o en su caso, los mecanismos para difundir las fases informativa y consultiva. ● Aprobación de la Convocatoria respectiva.	
Fase Informativa	Artículos 23 y 27 del Reglamento de Consulta.	● Se brindó la información necesaria para tomar una determinación, tal como quedó aprobado en su Plan de Trabajo. ● Elaboración del Acta correspondiente, indicando: fecha, lugar, hora de inicio y fin, nombres de las personas que desarrollaron el	<b>SÍ</b> , misma que quedó plenamente acreditada en el Acta de la Fase, la cual fue signada por las partes involucradas el ocho de mayo.

*[Firma manuscrita]*



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-014/2022

ETAPAS	FUNDAMENTO	ACCIONES	CUMPLIMIENTO
Fase Consultiva	Artículo 30 del Reglamento de Consulta.	<p>proceso de consulta, y el desarrollo de la fase.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Se preguntó a la comunidad:               <ul style="list-style-type: none"> <li>“¿Están de acuerdo en autogobernarse mediante el ejercicio del presupuesto directo, una vez que la comunidad haya cumplido con los requerimientos y trámites fiscales necesarios para recibirlo?”</li> <li>“¿Están de acuerdo en ejercer todas las funciones de gobierno establecidas en el artículo 118 de la Ley Orgánica Municipal de Michoacán y que en consecuencia se transfiera a la comunidad la parte proporcional, conforme al criterio poblacional, de todos los fondos y ramos estatales y federales que recibe el Ayuntamiento para cubrir dichas funciones?”</li> <li>“¿Están de acuerdo que sea un Consejo Comunal, integrado de manera paritaria y de acuerdo a los usos y costumbres de la comunidad, quien administre dicho presupuesto y sea el responsable de su manejo ante la Auditoría Superior del Estado?”</li> </ul> </li> </ul> <p>Lo anterior con la finalidad de contar con las</p>	<p>SI, mismas que quedaron plenamente acreditadas en el Acta de la Fase, la cual fue signada por las partes involucradas el ocho de mayo.</p>



ETAPAS	FUNDAMENTO	ACCIONES	CUMPLIMIENTO
		<p>personas que están a favor y en contra.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•Elaboración del Acta correspondiente, indicando: fecha, lugar, hora de inicio y fin, nombres de las personas que desarrollaron el proceso de consulta, y el desarrollo de la fase.</li> </ul>	
De los resultados	Artículo 32 del Reglamento de Consulta.	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Se difundieron los resultados en espacios públicos de la comunidad por integrantes de la misma.</li> </ul>	<p><b>Si</b>, al momento de desahogar y concluir la Fase Consultiva, se dieron a conocer a los asistentes los resultados, además de publicarse mediante carteles colocados en la tenencia.</p>

Primeramente, en el desarrollo de la consulta previa, libre e informada, participaron las siguientes personas:

AUTORIDAD	NOMBRE
Por parte de Gobierno del Estado De Michoacán	Dr. Humberto Urquiza Martínez Subsecretario de Enlace Legislativo y Asuntos Registrales.
	C. P. Ramiro Lemus Medina En representación de la Secretaría de Finanzas y Administración
Por parte del Instituto:	Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León Consejera Presidenta de la Comisión Electoral
	Lic. Carol Berenice Arellano Rangel Consejera integrante de la Comisión Electoral
	Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés Consejera integrante de la Comisión Electoral



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-014/2022

AUTORIDAD	NOMBRE
	Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre Consejera Electoral del Instituto
	Mtra. Lizbeht Diaz Mercado Coordinadora de Pueblos Indígenas del Instituto
	Lic. Eduardo Barragán Camacho Funcionario de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán
Por parte del Ayuntamiento de los Reyes, Michoacán:	Lic. Ricardo Enrique Torres Barragán Secretario del Ayuntamiento
	C. Arturo G. Oseguera Huanosto Jefe de Tenencia Propietario
Por parte de las autoridades comunales:	C. Eduardo Murguía Medina Comisariado Ejidal
	C. Héctor Medina Galván Representante de Bienes Comunales

En las etapas de la consulta que fueron la fase preparatoria, la fase informativa, la fase consultiva y la publicación de resultados, de conformidad al Plan de Trabajo, se realizaron las siguientes actividades:

**Actividades preparatorias:**

Se llevó a cabo la reunión de trabajo el día veinticinco de abril, entre las partes para acordar el Plan de Trabajo, el cual se aprobó mediante Acuerdo IEM-CEAPI-011/2022.

Cabe precisar que, en dicha reunión de trabajo, las autoridades comunales manifestaron el lugar, el día y la hora, así como, la manera de efectuar la consulta previa, libre e informada, señalando para tal efecto que, podrían participar las mujeres y los hombres mayores de 18 años y menores de edad que estén casados o vivan en concubinato, de la Tenencia de Zacán, quienes serán identificados por habitantes de la comunidad designados por las autoridades tradicionales en la mesa de registro y, en caso de duda, presentarían la CURP, quienes portarán un distintivo otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán.



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-014/2022

De igual forma, en la reunión de trabajo celebrada el veinticinco de abril, se acordaron los demás aspectos que componen las bases de la convocatoria y el plan de trabajo, del cual se desprende la formulación de tres preguntas a la comunidad.

**Fase Informativa:**

- En la fase informativa se convocó en español a las mujeres y los hombres mayores de 18 años y menores de edad que estén casados o vivan en concubinato, de la Tenencia de Zacán, quienes serán identificados por habitantes de la comunidad designados por las autoridades tradicionales en la mesa de registro y, en caso de duda, presentarán la CURP, quienes portarán un distintivo otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán, a la consulta previa, libre e informada para determinar si la comunidad deseaba autogobernarse y administrar sus recursos presupuestales de manera directa y autónoma. Para ello, se garantizó la difusión a través de material informativo como: carteles fijados en diversos lugares públicos de la Tenencia de Zacán, lonas y perifoneo<sup>6</sup>.
- En cumplimiento al Plan de Trabajo, las consejerías del Instituto se constituyeron en el lugar y fecha señalado para el desahogo de la fase informativa, es decir, el ocho de mayo a las 12:00 doce horas, frente a la Jefatura de Tenencia, en la calle Miguel Hidalgo, entre calles Manuel M. Rodríguez y Vasco de Quiroga de la comunidad indígena de Zacán, precisándose que dicha etapa inició a las 12:46 doce horas con cuarenta y seis minutos. Posteriormente, las Consejeras integrantes de la Comisión Electoral, se aseguraron de que la comunidad contara con la información en español, así como, los posibles beneficios o afectaciones sociales, respecto del derecho sometido al proceso de consulta, para que tuvieran los elementos suficiente para emitir su decisión. Asimismo, se desahogaron todas las dudas que se presentaron. Hechos que se constan del acta de la fase informativa.

La fase informativa, consistió en la exposición de las responsabilidades relacionadas con el ejercicio de los recursos públicos y su relación con sus derechos a la autodeterminación, autonomía y autogobierno, al respecto las Consejeras

<sup>6</sup> Actos que se desprenden de las actas de verificación de la difusión visibles en las fojas 148 a las 160 del tomo I del expediente IEM-CEAPI-CI-03/2021.



MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO IEM-CEAPI-014/2022

Electoral Carol Berenice Arellano Rangel, Araceli Gutiérrez Cortés y Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, integrantes y Presidenta de la Comisión Electoral, respectivamente, expusieron los siguientes temas:

1. ¿Por qué el Instituto Electoral de Michoacán llevará a cabo una consulta?
2. ¿Quién la pidió? ¿Por qué resultó procedente?
3. ¿Qué es una consulta?
4. ¿Para qué es esta consulta?
5. ¿Qué es la transferencia de recursos públicos?
6. ¿Qué implica la transferencia de recursos? ¿Cuáles son los alcances?
7. ¿Cuáles serán las preguntas?
8. ¿Qué implicaciones tiene contestar en sentido afirmativo?
9. ¿Qué implicaciones tiene contestar en sentido negativo?

Durante la exposición y el diálogo incluyente que se generó en la fase informativa, las expositoras proporcionaron toda la información necesaria para que las y los participantes de la tenencia contaran con la información suficiente para tomar una determinación respecto de lo que se les consultaría en la fase consultiva, así como, que conocieran las implicaciones del ejercicio establecido en los artículos 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Acto seguido, se procedió a la etapa de observaciones y comentarios, principalmente se cuestionó sobre el tema siguiente:

- Del presupuesto de la comunidad ¿Cuál es el presupuesto que le toca a una persona?

En atención a ello, se dio por concluida la Fase Informativa a las 13:28 trece horas con veintiocho minutos del ocho de mayo.

**Fase Consultiva:**

- Tal y como se estableció en el Plan de Trabajo, al finalizar la fase informativa, a las 13:28 trece horas con veintiocho minutos, se comenzó con la fase consultiva. Para lo cual, se realizaron las preguntas señaladas en el Plan de Trabajo. Una vez, emitida y computada la determinación correspondiente se dio por finalizada la fase consultiva a las 13:45 trece horas con cuarenta y cinco

Handwritten signatures in blue ink on the right margin.



... minutos, tal como se desprende del acta de la fase consultiva, así como del acta circunstanciada de hechos del proceso de consulta previa, libre e informada.

**Publicación de resultados:**

- La publicación de los resultados, se realizó de manera inmediata y fue del conocimiento de la comunidad al finalizar el conteo de la votación de cada una de las preguntas que expuso a consideración de la comunidad, a través de la exposición de la Consejera Electoral Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León Consejera Presidenta de esta Comisión Electoral.

Asimismo, es preciso puntualizar que el Instituto brindó el apoyo técnico, material, logístico y humano necesario para la realización de las fases informativa y consultiva y la publicación de resultados. Además, de que en todo momento se verificó que los actos de ambas fases se desarrollaran conforme al Plan de Trabajo.

Finalmente, las actas de las fases informativa y consultiva fueron elaboradas el mismo día de la realización de la consulta y firmadas por todos, las y los participantes las actas, documentos en los que se hace constar la forma y términos en que se desahogaron y concluyeron ambas etapas.

De ahí que, la comunidad que integra la Tenencia de Zacán, mediante la consulta previa, libre, e informada, en la que fueron registrados en las listas correspondientes un total de 431 cuatrocientas treinta y una personas, determinó lo siguiente:

PREGUNTA	RESPUESTA	
	SÍ	NO
¿Están de acuerdo en autogobernarse mediante el ejercicio del presupuesto directo, una vez que la comunidad haya cumplido con los requerimientos y trámites fiscales necesarios para recibirlo?	323	2
¿Están de acuerdo en ejercer todas las funciones de gobierno establecidas en el artículo 118 de la Ley Orgánica Municipal de Michoacán y que en consecuencia se transfiera a la comunidad la parte proporcional, conforme al criterio poblacional, de todos los fondos y ramos	330	0



estatales y federales que recibe el Ayuntamiento para cubrir dichas funciones?		
¿Están de acuerdo que sea un Consejo Comunal, integrado de manera paritaria y de acuerdo a los usos y costumbres de la comunidad, quien administre dicho presupuesto y sea el responsable de su manejo ante la Auditoría Superior del Estado?	336	0

Por lo anterior, esta Comisión Electoral determina que la consulta previa, libre e informada es jurídicamente válida ya que su desarrollo fue apegado al marco normativo, así como a los principios convencionales y constitucionales aplicables, cumpliendo con los siguientes parámetros:

- a) **Endógeno.** El resultado de la consulta surgió de Zacán, para hacer frente a necesidades de la colectividad.
- b) **Libre.** El desarrollo de la consulta fue realizado con el consentimiento libre e informado de las y los comuneros de Zacán, que participaron en todas las fases del desarrollo.
- c) **Pacífico.** Durante el desarrollo de la consulta se privilegiaron las medidas conducentes y adecuadas, mismas que permitieron las condiciones de diálogo y consenso necesarias para evitar la generación de violencia o la comisión de cualquier tipo de desórdenes sociales al seno de la comunidad.
- d) **Informado.** Se proporcionó a las y los comuneros de Zacán todos los datos y la información necesaria respecto de la realización, contenidos y resultados de la consulta a efecto de que puedan adoptar la mejor decisión.
- e) **Democrático.** En la consulta se establecieron los mecanismos correspondientes a efecto de que participara el mayor número de integrantes de la Tenencia, respetando en todo momento los derechos humanos.
- f) **Equitativo.** Durante la consulta se benefició por igual a todas y todos los miembros, sin discriminación.



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-014/2022

- g) **Socialmente responsable:** El procedimiento se llevó a cabo tomando en consideración las necesidades y requerimientos de Zacán, para hacer efectivo su derecho a la consulta.
- h) **Autogestionado:** La solicitud de consulta fue presentada por la propia comunidad a través de sus autoridades comunales, siendo éstas quienes definieron el procedimiento de la consulta previa libre e informada a la Tenencia de Zacán.

En este sentido, las medidas que se adoptaron a partir de la consulta fueron manejadas por dichas autoridades, a través de las formas propias de organización y participación que acordaron.

- i) **Previa:** Este elemento consistió en cuestionar previamente si es su deseo autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.
- j) **Buena fe:** La consulta se realizó bajo el principio de buena fe, ya que se adoptó la determinación correspondiente de manera libre, pacífica, siguiendo sus propias tradiciones y costumbres.

Por tanto, se concluye en apego a lo dispuesto por la fracción III, del artículo 117 de la Ley Orgánica, este Instituto se encuentra facultado para realizar una consulta previa, libre e informada, una vez presentada la solicitud y cumplidos los requisitos de la Ley ante el Instituto, en la que las comunidades indígenas especifiquen que por mandato de la Asamblea General y en ejercicio de sus derechos de autonomía y autogobierno si es su deseo elegir, gobernarse y administrarse mediante autoridades tradicionales; hecho lo anterior, este órgano administrativo electoral, realizó en conjunto con el Ayuntamiento respectivo, una consulta a la comunidad.

Ahora bien, respecto de este tipo de consulta, tal como lo establece la Ley Orgánica, le corresponde a este Instituto materializar estos derechos en conjunto con el Ayuntamiento, es decir, son las instancias responsables para realizar la consulta.

Al respecto, cabe mencionar que este Instituto, de conformidad al artículo 29 del Código Electoral, es el órgano responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos de participación ciudadana, como es el presente caso, la consulta a comunidades a pueblos indígenas tomando los acuerdos necesarios



MICHOACÁN

IEM



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO IEM-CEAPI-014/2022

para su cabal cumplimiento. Ello implica, que este Instituto debe asegurar que las actividades y mecanismos que desarrolla estén dotados de certeza y legalidad.

Adicionalmente, es importante destacar que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Aunado a ello, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha referido<sup>7</sup> que el pleno reconocimiento de los derechos de autodeterminación, autonomía y autogobierno de los pueblos y comunidades indígenas supone garantizar un mínimo de derechos, entre ellos, los previstos en el artículo 2, Apartado B, fracción I, de la Constitución Federal, consistentes en determinar su condición política y perseguir libremente su desarrollo integral, así como administrar directamente las asignaciones presupuestales que las autoridades municipales deberán determinar equitativamente, en el contexto de la legislación estatal aplicable.

En este sentido, el establecimiento de mecanismos idóneos que garanticen el acceso, uso y la participación efectiva de los pueblos indígenas en la administración de los recursos que les corresponden a través de procedimientos culturalmente adecuados para la toma de decisiones, como lo es, la realización de una consulta previa, libre e informada, significa la adopción de las medidas necesarias, en el caso que nos ocupa la promulgación de la Ley Orgánica, para hacer efectivos los derechos de participación política como parte de su autogobierno.

En consecuencia, el actuar de este Instituto respecto de consultar a la comunidad de Zacán, sobre si están de acuerdo en autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma se realiza con estricto apego a lo establecido en la normativa, y de realizarse adecuadamente sus efectos serán vinculatorios de conformidad a los artículos 117 y 118 de la Ley Orgánica en relación con el artículo 74 de la Ley de Mecanismos.

Por consecuencia, con fundamento en el artículo 117 de la Ley Orgánica y en relación con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de Consultas, de conformidad a la metodología aprobada para tal efecto mediante el Acuerdo IEM-CEAPI-018/2021 y el Acuerdo IEM-CG-003/2022, una vez que se ha llevado a cabo la fase consultiva del proceso de consulta previa, libre e informada dirigida a la

<sup>7</sup> Sentencias relativas a los juicios SUP-JDC-1865/2015 y SUP-JDC-1966/2016.



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-014/2022

Tenencia de Zacán, sobre si estaban de acuerdo en autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, se está en condiciones de someter a consideración del Consejo General la calificación y declaratoria de validez de dicha consulta, por lo que corresponde única y exclusivamente sobre la decisión de la comunidad en autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.

En consecuencia, la Comisión Electoral somete a consideración del Consejo General la calificación y declaratoria de validez de la consulta dirigida a la Tenencia de Zacán, por lo que corresponde única y exclusivamente sobre la decisión de la comunidad en autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, tal como lo mandata el artículo 117, fracción III, de la Ley Orgánica en relación con el punto de acuerdo SEGUNDO del Acuerdo IEM-CG-218/2021, así como del diverso IEM-CG-003/2022.

Con base en los antecedentes, así como las razones y fundamentos expuestos, esta Comisión Electoral emite el siguiente:

**ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS POR MEDIO DEL CUAL SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LA CALIFICACIÓN Y DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LA TENENCIA DE ZACÁN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE LOS REYES, MICHOACÁN, POR LA QUE DETERMINARON AUTOGOBERNARSE Y ADMINISTRAR LOS RECURSOS PRESUPUESTALES DE MANERA DIRECTA Y AUTÓNOMA.**

**PRIMERO.** La Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para emitir el presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se califica y se declara jurídicamente válida la consulta realizada a la tenencia indígena de Zacán, perteneciente al municipio de Los Reyes, Michoacán, por lo que corresponde única y exclusivamente sobre la determinación de la comunidad en autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, tal como lo mandata el artículo 117, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, al haberse cumplido con las etapas correspondientes.

**TERCERO.** Sométase a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-014/2022

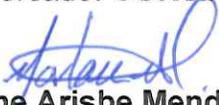
de Michoacán, el presente Acuerdo.

### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Remítase a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, para los efectos conducentes.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Virtual celebrada el trece de mayo del dos mil veintidós, la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, estando presente las Consejeras Electorales Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Licda. Carol Berenice Arellano Rangel y Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, bajo la Presidencia de la primera de las mencionadas, ante la Coordinadora de Pueblos Indígenas y Secretaria Técnica de la Comisión Electoral para la Atención de los Pueblos Indígenas, Mtra. Lizbeht Díaz Mercado. **CONSTE.**

  
**Mtra. Marlene Arisbe Mendoza  
Díaz de León**  
Consejera Presidenta de la Comisión  
Electoral para la Atención a Pueblos  
Indígenas

  
**Licda. Carol Berenice Arellano Rangel**  
Consejera Electoral, integrante de la  
Comisión Electoral para la Atención a  
Pueblos Indígenas

  
**Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés**  
Consejera Electoral, integrante de la  
Comisión Electoral para la Atención a  
Pueblos Indígenas



  
**Mtra. Lizbeht Díaz Mercado**  
Coordinadora de Pueblos Indígenas y  
Secretaria Técnica de la Comisión  
Electoral para la Atención a Pueblos  
Indígenas

Las firmas plasmadas en la presente hoja son parte integral del Acuerdo IEM-CEAPI-014/2022, aprobado por unanimidad de votos de las presentes que integran la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Extraordinaria Virtual celebrada el trece de mayo del dos mil veintidós.

